

Doctor

William Fernando Cruz Soler

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA

E. S. D.

Proceso No. **154914089001-2019-00277-00**

Clase: Divisorio

Demandante: Diana Patricia Moscoso Tami

Demandado: Luis Hernando Moscoso Tami

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio del 05 de agosto de 2020.

JENNIFER ADRIANA MEZA PATAcón mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.013.590.949 de Bogotá con tarjeta profesional N° 228.343 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor LUIS HERNANDO MOSCOSO TAMI, según poder especial que obra en el proceso, dentro de la oportunidad procesal procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio de fecha 05 de agosto de 2020, notificado por estados el día el 06 de agosto de 2020, estando dentro del término legal establecido en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS

Primero que todo es necesario tener en cuenta que nos encargamos en este recurso de reposición respecto al auto que rechaza la contestación de la demanda por radicarse de forma extemporánea, aduciendo argumentos propios para soportar esta decisión, no obstante, es importante refutar la decisión del señor Juez, basándonos en los siguientes fundamentos.

Como primera medida es importante mencionar que el señor Juez dentro del auto proferido menciona que la contestación de la demanda fue radicada como mensaje de datos a través del correo electrónico y es cierto, sin embargo y en aras de tener una decisión justa y acudiendo a la buena fe de mi poderdante y la de la suscrita, se manifiesta al señor Juez que el señor LUIS HERNANDO MOSCOSO TAMI, quien actúa

como demandado en la presente Litis, acudió al despacho sobre las 5 de la tarde del día 18 de febrero hogaño, fecha en la que vencía el termino para la presentación de la contestación de la demanda, ingresando físicamente al Juzgado y siendo atendido por la señora secretaria, quien por orden del señor Juez, no recibió la contestación de la demanda, indicando que ya eran las 5 de la tarde y que por eso no se podían recibir más memoriales, para lo que redundo al decir que mi poderdante ingreso al despacho cuando este aún estaba abierto, pasando determinado tiempo exhortando para que recibieran la contestación, lo cual fue imposible.

Al no ser posible la radicación física de la contestación de la demanda se procedió a enviarla por correo electrónico, el mismo día que fenecía el término legal, pasando apenas media hora de haber salido del Juzgado y menciono esto, porque es sustancial tener en cuenta que dentro del auto admisorio de la demanda y el acta de notificación del demandado, no dice estrictamente que el termino vence a los 10 días antes de las 5 de la tarde y además para la fecha de la presentación de la contestación se carecía de una norma, en la que se establezca que un correo electrónico debe ser enviado estrictamente antes de las 5 de la tarde, y aunado a nuestro favor, la hora en que fue enviado el memorial con la contestación como mensaje de datos, no superaba más de una hora de las 5, mencionando reiterativamente, que cuando mi poderdante estuvo en el juzgado este aún estaba con sus puertas abiertas.

Por último, el declarar como rechazada la contestación hace que el proceso de la referencia no sea un proceso justo para las partes, pues si bien hubo un término de acuerdo a la ley y una radicación del mismo día en que vencía este término, el auto que se recurre adopta como decisión el rechazo de la contestación, lo que puede presumirse como un acto de mala fe. Y además el auto del 5 de agosto no hace alusión alguna sobre la valoración de las pruebas, pues si bien es cierto la única consecuencia de la extemporaneidad de la contestación, es que se presumirán por ciertos los hechos susceptibles de confesión, pero esto no quiere decir que no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda, pues hay hechos y pruebas que en aras de un justo juicio deben ser tenidos en cuenta.

SOLICITUD.

De conformidad con las razones expuestas, de la manera más atenta solicito a su Señoría, conceder el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

En consecuencia y de acuerdo a lo expuesto se admitida la contestación para la correspondiente valoración de las pruebas, en aras de un juicio justo.

De usted Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Meza Patacón', with a stylized, cursive script.

JENNIFER ADRIANA MEZA PATACÓN

CC 1.013.590.949 de Bogotá D.C.

TP 228.343 C S de la Judicatura